

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: SIMULACIÓN  
RADICADO No.: 1500131530022020-0144  
DEMANDANTE: JUSTINIANO MARIÑO CORONADO  
DEMANDADO: ANA IDALY FORERO AGUILERA  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Tunja, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

JUSTINIANO MARIÑO CORONADO a través de apoderado presenta demanda de simulación en contra ANA IDALY FORERO AGUILERA.

Revisada la demanda y los anexos, advierte el Juzgado que ésta no cumple con los requisitos exigidos por la ley y en consecuencia pone de presente tales falencias al apoderado demandante, para que las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., así:

1. Se echa de menos la constancia de agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.
2. No se acreditó el envío de la demanda junto con los anexos a la dirección electrónica de la parte demandada conforme lo dispone el Decreto 806 del presente año, o en su defecto a la dirección física de la misma, como lo requiere la mencionada norma<sup>1</sup>.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

*Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,*

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda DE SIMULACIÓN instaurada por JUSTINIANO MARIÑO CORONADO en contra de ANA IDALY FORERO AGUILERA, por lo ya expuesto.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer al doctor FERNANDO MIGUEL MUÑOZ BUITRAGO, como apoderado del demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

Hernando Vargas Cipamocha  
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja <sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Decreto 806. Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

<sup>2</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado N° 26 hoy TREINTA  
(30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

(original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria